



Resolución Directoral Regional

Nº 494-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

28 SEP 2022

VISTO:

El Informe legal N° 76-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de septiembre del 2022, Solicitud Registro N° CUD 1008142, Recurso de Reconsideración, Resolución Directoral Regional N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, Resolución Directoral Regional N° 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, Expediente U.C. N° 008088-2021, Expediente U.C. N° 009315-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3o, 10° de la Ley acotada. Que, el Artículo 139° Inciso 3) de la Constitución Política del Estado garantiza al administrado la observancia del debido proceso concordante con el Artículo 120°, Numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, que precisa "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten";

Que, mediante Escrito con Registro N° 1008142, de fecha 31 de agosto del 2022, Doña Pascuala Flores de Tacanahui, mediante recurso de Reconsideración solicita la nulidad absoluta de las Resoluciones Directorales Regionales N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, y 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, por que contravienen la constitución en su art 70 referido al Derecho de la Propiedad los Art. 1 y 2 de la Ley N° 31144 y el Art 1 de su Reglamento aprobado por el DS 014-2022-MIDAGRI en aplicación del Art 3 inciso 1) y el art 10 inciso 1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, los colindantes Salvador Lima Lima, su esposa Elizabeth Encinas Choque, su hijo Alexander Lima Encinas y su cuñado Luis Llano Choque hechos ocurridos el día 31 de julio del en curso dentro del fundo de la propiedad de Doña Pascuala concurren a la Oficina de Registros Públicos a fin de recabar un Ficha Registral actualizada que corresponde a la inscripción del predio de Doña Pascuala y al informarse de su contenido puede observar que el área total del predio inscrito en año 2004 de un total de 4.000 hectáreas de terreno había sido recortado a 3.7885 hectáreas de su área original como consecuencia del mandato contenido en la Resolución Directoral Regional N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA emitida por la Dirección el 24 de mayo del 2022, dentro de un proceso de



Resolución Directoral Regional

Nº 494-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

28 SEP 2022

FECHA:

saneamiento físico legal y formalizar de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales al amparo de la Ley N° 31145, en aplicación del Art 1 y 2 de la Ley N° 31145 y el Art 1 de su reglamento el DS 014-2022-MIDAGRI, la función se limita al saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos a cargo de los gobiernos regionales de propiedad del estado mas no así sobre bienes inmuebles de propiedad privada cuya calidad ostenta el bien inmueble de mi propiedad ubicado en la irrigación Copare, La Yarada los Palos Lateral 12 Lt B 2 a del Distrito Provincial y departamento de Tacna el que se encuentra formalmente inscrito en la partida registral N° 11016909 de los registros públicos de esta ciudad en la sección especial de predios rústicos, como consecuencia de las transferencias propiedad por haberlo adquirido mediante Escritura Pública de compra venta de su anterior propietaria Delia Isabel Chipana Peralta de Nacarino;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, que en su ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el procedimiento de Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricas del predio rústico de propiedad de Doña ELIZABETH ENCINAS CHOQUE, ubicado en el distrito de La Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la P.E. N° 05128503 del Registro de la Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Tacna con los datos técnicos siguientes.

NOMBRES Y APELLIDOS	DATOS INSCRITOS			DATOS RECTIFICADOS		
	U.C.	P.E.	AREA INSCRITA	U.C.	AREA Has.	PERIMETRO M.L.
ELIZABETH ENCINAS CHOQUE	08088	05128503	5.0000 HA	008088	5.6397	1234.00

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, que en su ARTÍCULO PRIMERO APRUEBA, el procedimiento de Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricas del predio rústico de propiedad de don SABINO TACANAHUI CHOQUEÑA y doña PASCUALA FLORES MAMANI DE TACANAHUI, ubicado en el distrito de La Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la P.E. N° 11016909 del Registro de la Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Tacna con los datos técnicos siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	DATOS INSCRITOS			DATOS RECTIFICADOS		
	U.C.	P.E.	AREA INSCRITA	U.C.	AREA Has.	PERIMETRO M.L.
SABINO TACANAHUI CHOQUEÑA PASCUALA FLORES MAMANI DE TACANAHUI	09315	11016909	4.0000 HA	009315	3.7885	1196.04

DEL CUT N° 1008142-2022, CON RESPECTO A LA RECONSIDERACIÓN.

Que, en ese mismo sentido el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, sobre los recursos administrativos, el Artículo 219°, del mismo cuerpo normativo, regula el recurso de reconsideración, que establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no





Resolución Directoral Regional

Nº 494-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

28 SEP 2022

FECHA:

se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, el numeral 218.1. del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días;

Que, con Informe Técnico Legal N° 014-2021-BRIGADACOPARE-DISPACAR/GOB.REG.TACNA, del 29 de octubre del 2021, en el cual refiere que se realizó el Levantamiento Catastral y producto de ellos se ha elaborado el plano definitivo de la Unidad Territorial de Irrigación Copare, se identificó 21 predios inscritos para el procedimiento de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas del Predio Rustico, generando un total de 126 polígonos levantados en la unidad territorial de Irrigación Copare, para su respectiva rectificación de área y medida perimétrica de los Predios Rústicos, del escrito presentado por la administrada recurso de reconsideración, solicita que se declare la nulidad absoluta de la Resolución N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022 y la Resolución Directoral Regional N° 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, por contravenir la constitución en su Art 70° referido al derecho de propiedad de los Art 1° y 2° de la Ley N° 31144 y el Art. 1° de su reglamento aprobado por el D.S. 014-2022-MIDAGRI, en aplicación del Art 3 inciso 1) y el Art 10° inciso 1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativos, de lo presentado no se adjunta una nueva prueba como está establecido en el Art 219° Recurso de Reconsideración del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 aprobado por D.S N°004-2019-JUS; razón por la cual se declara infundado la solicitud del recurso de reconsideración presentado por doña Pascuala Flores de Tacanahui;

Que, en relación a la prueba nueva el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha señalado: "El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba" así en relación a la nueva prueba, el autor Morón Urbina ha señalado: "Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración"; en el presente caso;

Que, mediante Informe Legal N° 76-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de setiembre del 2022, los medios probatorios adjuntos la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, interpuesto por Doña Pascuala Flores de Tacanahui, mediante Solicitud Registro N° 1008142 de fecha 31 de agosto del 2022, en contra de los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022 y la Resolución Directoral Regional N° 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, estando a los fundamentos expresados de la presente opinión. **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022 y la Resolución Directoral Regional N° 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022.

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-



Resolución Directoral Regional

Nº 494 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

28 SEP 2022

G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, interpuesto por Doña Pascuala Flores de Tacanahui, mediante Solicitud Registro N° 1008142 de fecha 31 de agosto del 2022, en contra de los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022 y la Resolución Directoral Regional N° 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022 y la Resolución Directoral Regional N° 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS
DIRECTORA REGIONAL.

Interesada
DRA.T
OAJ
OPP
DISPACAR
EXP.ADM.
ARCHIVO

MFAV/rpc.